Andacollo, 5 de septiembre de 2018

- ORDENANZA Nº 2517/18-

VISTO:

El Expediente Nº 1595/16 - Impositiva 2016 - del Registro de este Concejo;

Los Expedientes N° 1637/18; N° 1639/18; y N° 1642/18 todos del registro de este Honorable Concejo Deliberante;

La Ordenanza Municipal Nº 2340/16;

La apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones de la Terminal de ómnibus de la nuestra Localidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los artículos 44° y 50° de la Impositiva Anual;

Que, así mismo, se considera, incorporar el artículo 50º Bis a la Impositiva Anual;

Que, la misma atiende a la necesidad de poder normar la realización de Eventos Deportivos y/o Recreativos;

Que, es importante promover el óptimo funcionamiento de los Eventos antes mencionados;

Que, por otro lado, corresponde establecer los costos de utilización de las oficinas por parte de los prestadores del servicio de transporte de personas y cosas, mediante ómnibus;

Que, además, debe contemplarse el uso de la plataforma y los costos de funcionamiento del edificio;

Que a tales efectos deben establecerse los derechos de uso a abonar;

Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorpórese el inciso f) al Artículo 44°, de la Ordenanza Nº 2340/16, TITULO XI-CAPITULO III "Publicidad, Propaganda y espacios en Radio Departamento Minas", el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 44° ... f) Bonos y Rifas: Para la venta de Bonos y Rifas en Espacios radiales el monto a abonar en la Ofician de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo será por hora de cien pesos (\$100). Esto no incluye en porcentaje establecido en el artículo Nº 50".-

ARTÍCULO 2º: Modifiquese el Artículo 50º de la Ordenanza Nº 2340/16, TITULO XII – "Impuesto sobre la organización de Rifas, bingos, bonos contribución y similares", el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 50º: COSTOS: El canon que se deberá abonar en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo correspondiente al sellado municipal será el siguiente:

- a) En caso de ser grupos estudiantiles de nuestra localidad que con la venta de los mismos promuevan viaje de estudio se les cobrara un 2% del monto total a recaudar.-
- b) En caso de ser grupos deportivos, culturales y/o religiosos de nuestra localidad se le cobrara un 3% del monto total a recaudar.-
- c) En caso de ser grupos (deportivos, culturales, religiosos, estudiantiles, entre otros) y no pertenezcan al ejido de la Municipalidad de Andacollo deberán abonar un 6% del monto total a vender en espacios públicos de nuestra localidad. Así mismo, el área correspondiente deberá realizarle el sellado municipal.-
- d) En caso de ser Asociaciones, organizaciones y/o Entidades Educativas sin fines de lucro y con el objetivo de beneficiar a la comunidad en general, no tendrán costo.-
- e) En caso de ser una autorización especial, para aquellas personas que requieran recaudar dinero para costear algún estudio médico y/o adquirir algún elemento necesario para su salud, previo informe socio-económico realizado por autoridad competente de la localidad correspondiente, no tendrá costo".-

ARTICULO 3º: Incorpórese el Artículo 50ºBis a la Ordenanza Nº 2340/16, TITULO XII – "Impuesto sobre la organización de Rifas, bingos, bonos contribución y similares", el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 50ºBis: Cobro por Actividad Deportiva. Cada director técnico y/o referente de los equipos que participen en el evento deportivo y/o recreativo deberá abonar la inscripción que fije la Secretaria de Deportes o la que en un futuro la reemplace en ta Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo".-



Honorable Concejo Deliberante De Andacollo (Provincia de Neuquén)

ARTICULO 4º: Incorpórese los Artículos 53°bis; 53°ter. 53°quater, a la Ordenanza Nº 2340/16, TITULO XIII - CAPITULO III "Alquileres de espacios privados Municipales, los cuales observarán la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 53°Bis: Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal.

- a) Oficinas y/o Locales con destino a Kiosco, confitería y otros servicios......... abonarán por mes el valor establecido en el canon de la concesión.

"ARTÍCULO 53° Ter: "Tasa de Plataforma" (Decreto N° 3072/93 y establecida por Disposición N° 004/2018 del Ministerio de Economía e infraestructura —Subsecretaria de Obras Públicas, o la que lo reemplace en el futuro) y diferenciaciones por frecuencias o intensidad de uso, líneas, servicios de hasta 60 km., jurisdicción provincial, otra jurisdicción y unidades con capacidad mayor no mayor a 24 asientos, según la siguiente escala:

1-SERVICIOS INTERURBANOS DE HASTA 60 KM. (ORIGEN Y/O DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)

- a) Primeras 750 frecuencias mensuales: \$16,00 cada una de ellas;
- b) Segundas 750 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas.-
- c) Excedentes: \$1,10 cada una de ellas.-

2-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)

- a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$45,60 cada una de ellas;
- b) Segundas 1000 frecuencias: \$16,80 cada una de ellas.-
- c) Excedentes: \$5,80 cada una de ellas.-

3-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO DE LA PROVINCIA Y DESTINO FUERA DE LA PROVINCIA O VICEVERSA)

- a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$81,60 cada una de ellas;
- b) Segundas 1000 frecuencias: \$34,60 cada una de ellas.-
- c) Excedentes: \$9,60 cada una de ellas.-

4-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA PRESTADOS CON UNIDADES DE 24 ASIENTOS Y/O MENORES

- a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$15,60 cada una de ellas;
- b) Segundas 1000 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas.-
- c) Excedentes: \$ 1,10 cada una de ellas".-

"ARTÍCULO 53° Quater: A los cánones de uso establecidos se adicionará, de forma mensual, por los servicios de tasas retributivas, consumo de energía eléctrica, consumo de gas y mantenimiento edilicio una tasa que será prorrateada de la siguiente manera: del total mensual: el cincuenta por ciento (50%) será a cargo de la Municipalidad, el treinta por ciento (30%) a cargo de la empresa de transporte que se instale en la oficina respectiva y el veinte por ciento (20%) corresponderá al explotador del kiosco y/o confitería".-

ARTICULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a licitar todos los espacios publicitarios de la Terminal de Ómnibus.-

ARTICULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar contratos y/o convenios con agencieros, empresas de transporte y prestadores de servicios que operen en la Terminal de Ómnibus.-

ARTICULO 7º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1013.-

Mariela Villanueva Secretaria Parlamentaria Lorge Ariel Ortega